



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 6.389/00 y Cuerpo N° 1.-**

**Ref./SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-  
S/Habilitación Servicio de Fomento entre Santa Isabel y Santa Rosa.-**

**DICTAMEN N° 905/01**

**Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos:**

I.-) Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor, en virtud de la aclaratoria (fs. 139/140) y el recurso de reconsideración (fs. 144/289) interpuestos por la empresa "SERVI BUS" contra el decreto nro. 664/01, corresponde manifestar lo siguiente:

1.2.) en su escrito de planteo de aclaratoria formulado, la administrada sostiene que " ... conforme surge de lo establecido en el art. 112 del decreto nro. 1684 reglamentario de la Ley nro. 951, la cual dispone que podrá pedirse aclaratoria para **suplir cualquier omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas.** La presente encuentra sustento en razón de que la administración a omitido expedirse en la parte resolutive del decreto 664/01 del P.E.P. respecto a los Recursos de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por esta parte con fecha 06/02/01 ante la D.G.S.P.-Asimismo, señor Director cabe destacar que en los considerandos del decreto del Poder Ejecutivo N° 664/01, más precisamente a fs. 128/129 del expediente administrativo, la Administración ha mencionado los recursos citados en forma precedentes contra la resolución 11/01 pero **ha omitido expedirse en la parte resolutive del Decreto del Ejecutivo mencionado, cuestión esta que nos lleva a solicitar que se expida en forma expresa respecto a la resolución de los Recursos planteados**".-

2.-) Conforme lo establece en art. 112 del Reglamento al Código de Procedimientos Administrativos procede la aclaratoria para "... suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas ...".-

2.1) Como sostiene la doctrina, la aclaratoria " no sirve para enmendar un defecto de volición, sino un defecto de expresión " (HUTCHINSON, Tomás "Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, Tomo 2 pág. 532) .-

2.2) La asiste razón a la presentante por cuanto en la parte resolutive del Decreto nro. 664/01 se omitió expedirse sobre como se resolvía el Recurso de Reconsideración planteado.-

2.3) Atento como quedara resuelta la cuestión de fondo, debe entenderse que se ha rechazado la reconsideración planteada sobre la Resolución nro. 11/01 D.G.S.P., por lo que corresponde así se aclare.-

3.-) Emitido el decreto que así lo recepte, corresponde se devuelvan las presentes actuaciones a este organismo asesor para dictaminar sobre el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 144/289.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,  
AIC.-**



02 JUL 2001  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa